

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 013

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra los numerales 5° y 8° del auto fechado el 02 de mayo de 2023. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 29 de mayo de 2023, término de traslado 30 y 31 de mayo y 01 de junio de 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2021-00260-00

Memorial Juzgado 4 Civil Circuito Cali - Rad 2020 – 0260 - RR

JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 1:00 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

Memorial Juzgado 4 Civil Circuito Cali - Rad 2020 – 0260 - RR.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,

Julio César Muñoz Veira

 JM ABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 4400 - 316 5745991 - 305 4882200 

Cali - Colombia

 **Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente**

Señor
Juez Cuarto (4º) Civil del Circuito de Cali
E.S.D.

Referencia : Recurso de Reposición
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Olmes Humberto Quintero Monedero
Demandado : Luis Fernando Montenegro Moreno
Radicación : 2020 – 0260

Julio César Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 127.047 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto SN notificado por estados el día 03 de mayo del presente año.

I. OBJETO DEL RECURSO.

Muy respetuosamente me permito manifestar al despacho las siguientes consideraciones que constituyen el objeto del presente recurso de reposición en contra del Auto SN notificado por estados el día 03 de mayo del presente año.

El presente recurso se dirige a los numerales 5º y 8º de la citada providencia.

PRIMER CARGO: Respecto del numeral 5º, teniendo en cuenta que el valor de la ejecución se encuentra establecida en la suma de \$70.000.000 Millones de Pesos Mcte más intereses solicitados desde el año 2016, el valor de la caución fijada por el despacho resulta irrisorio, puesto que no corresponde siquiera al 10% del valor de la ejecución.

Así mismo, ruego al despacho tener en cuenta que el demandado ya hizo efectivas las medidas cautelares de embargo de remanentes sobre mi mandante, lo que podría ocasionar un perjuicio a mi mandante de levantarse las medidas cautelares.

Por tal motivo, solicito al despacho se aumente el valor de la caución fijada a la parte actora, teniendo en cuenta que la caución se fija por el “valor actual de la ejecución”, tal como lo establece el Artículo 599 inciso 4º del Código General del Proceso.

SEGUNDO CARGO: En relación al numeral 8º, el cual ordena notificar a la sociedad demandada por estado.

Cabe recordar que la inclusión de la demandada obedece a una reforma de demanda presentada por la parte actora, donde se incluyó un nuevo demandado, esto es, a “DMC SERVICIOS DE INGENIERIA SAS BIC”.

El despacho de manera involuntaria esta dejando de lado lo dispuesto en la parte final del numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

Siendo “DMC SERVICIOS DE INGENIERIA SAS BIC” el nuevo demandado, su notificación debe practicarse manera personal y por el termino de la demanda inicial para el proceso ejecutivo, **y no por estados y por la mitad del término.**

Esta decisión contraviene el derecho fundamental del debido proceso y podría afectar la validez del proceso.

II. PETICION.

Muy respetuosamente me permito solicitar al despacho lo siguiente.

Reponer para revocar los numerales 5º y 8º del Auto SN notificado por estados el día 03 de mayo de 2023.

En su lugar aumentar el valor de la caución fijada a la parte demandante al 10% del valor ejecutado.

En su lugar ordenar la notificación personal del nuevo demandado.

Del señor Juez,

Atentamente,



Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184
T.P. N° 127.047 C.S.JUD.